

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

**P R E S E N T E.-**

La que suscribe, **Nalleli Julieta Pedraza Huerta**, Diputada de la **LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Carácter de Decreto por el que se Adicionan y Reforman Diversas Disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, en Materia de Inclusión Educativa y Acompañamiento de Alumnos con Necesidades Específicas de Apoyo**, con base en la siguiente:

### **1.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

El derecho a la educación es un pilar fundamental para el desarrollo integral de todas las personas, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales. En el Estado de Michoacán, la Ley de Educación busca garantizar este derecho en condiciones de equidad y excelencia, eliminando obstáculos que impidan el pleno ejercicio del mismo. La educación inclusiva, tal como lo establece el Artículo 23 de la Ley de Educación, es un principio que busca atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, eliminando barreras y proveyendo los recursos técnico-pedagógicos y materiales necesarios. Asimismo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo enfatiza la promoción, protección y garantía del pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, asegurando su inclusión y una mejor calidad de vida, y reconoce la necesidad de apoyo técnico y humano.



 **Congreso del Estado de Michoacán**  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 **443 729 7712**

 **dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx**

A pesar de los avances normativos, la realidad en las aulas michoacanas muestra que aún existen desafíos para garantizar un acompañamiento idóneo y personalizado a niñas, niños y jóvenes que, por diversas circunstancias (sean estas condiciones de discapacidad, trastornos del desarrollo, o cualquier otra necesidad específica de apoyo educativo), requieren asistencia constante para su pleno desenvolvimiento académico y social. En este contexto, la figura del "Guía Sombra" emerge como una solución concreta y efectiva para brindar dicho apoyo.

Un "Guía Sombra" es un profesional capacitado que acompaña al alumno en el entorno educativo, facilitando su integración, aprendizaje y participación, y promoviendo su autonomía. Esta figura no sustituye la labor docente, sino que la complementa, actuando como un puente entre el alumno, el maestro y el entorno escolar. Su labor es crucial para minimizar las barreras al aprendizaje y a la participación, permitiendo que el educando desarrolle al máximo su potencial.

La incorporación explícita del término y la función del "Guía Sombra" en la Ley de Educación fortalecerá el marco legal existente, dotando de certeza jurídica a esta figura, promoviendo su profesionalización y asegurando los recursos necesarios para su implementación. Esta iniciativa se alinea con los principios de equidad, inclusión y atención al interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, consagrados en nuestra legislación.

## 2. ANTECEDENTES

La educación en Michoacán ha evolucionado hacia un modelo más inclusivo, reconociendo la diversidad de sus educandos y la necesidad de adaptar el sistema educativo para responder a sus características individuales. La Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, expedida el 29 de mayo de 2020 y con su última reforma publicada el 5 de septiembre de 2024, establece en su Artículo 23 que la educación en el Estado será inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y barreras al aprendizaje. Reconoce la necesidad de ajustes razonables y la provisión de recursos técnico-pedagógicos.



 **Congreso del Estado de Michoacán**  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 **443 729 7712**

 **dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx**

Asimismo, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 12 de septiembre de 2014 y con su última reforma el 24 de octubre de 2024, define conceptos clave como "accesibilidad", "ajustes razonables" y "ayudas técnicas". Subraya la importancia de la educación especial e inclusiva y establece que las dependencias públicas deben contar con apoyo técnico y humano para la atención de personas con discapacidad.

Si bien estas leyes sientan una base sólida para la inclusión, la práctica ha demostrado la existencia de un vacío normativo específico respecto a figuras de apoyo individualizado dentro del aula, como lo es el "Guía Sombra". Actualmente, este tipo de acompañamiento se da en muchos casos por iniciativa de los padres de familia o a través de apoyos informales, lo que genera desigualdad y falta de certeza sobre la calidad y continuidad del servicio.

Esta iniciativa surge de la necesidad de formalizar y regular la figura del "Guía Sombra", integrándola de manera explícita en el marco legal educativo, para garantizar que todos los niños, niñas y jóvenes que lo requieran tengan acceso a este apoyo esencial para su desarrollo y participación plena en el sistema educativo michoacano.

### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión educativa no es solo un principio, sino una obligación del Estado para garantizar que todos los individuos, independientemente de sus condiciones, tengan acceso a una educación de calidad. En este sentido, la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo ya contempla diversas disposiciones orientadas a la equidad y la atención a la diversidad, como la obligación de las autoridades educativas de proveer recursos y remover obstáculos, priorizar el interés superior de los educandos, y asegurar una educación inclusiva que elimine barreras al aprendizaje y a la participación.



 **Congreso del Estado de Michoacán**  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 **443 729 7712**

 **dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx**

Sin embargo, para lograr una verdadera inclusión, es indispensable ir más allá de las generalidades y especificar los mecanismos y figuras de apoyo que permitan materializar estos principios. Es aquí donde la figura del "Guía Sombra" adquiere una relevancia fundamental. Un "Guía Sombra" es un agente educativo especializado que brinda un acompañamiento personalizado a estudiantes que presentan necesidades significativas de apoyo para interactuar con su entorno, seguir las dinámicas del aula, desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y gestionar su comportamiento, sin suplantar la función del docente.

La necesidad de esta figura se hace evidente en casos de alumnos con diversas condiciones que afectan su participación en el aula regular, tales como Trastorno del Espectro Autista, Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad, discapacidades intelectuales, o cualquier otra circunstancia que genere barreras significativas para el aprendizaje y la participación. El "Guía Sombra" no solo asiste al estudiante, sino que también colabora con el personal docente y los padres de familia, conformando un equipo multidisciplinario que busca potenciar las capacidades del alumno y promover su autonomía a largo plazo.

La formalización del "Guía Sombra" dentro de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo implica:

1. **Reconocimiento y Estandarización:** Se define claramente qué es un "Guía Sombra", cuáles son sus funciones, su perfil profesional y su ámbito de acción, evitando la informalidad y asegurando una calidad homogénea en el servicio.
2. **Garantía de Acceso:** Al estar reconocida en la ley, la figura del "Guía Sombra" se convierte en un derecho para los educandos que lo requieran, y una obligación para el Estado proveer este apoyo.
3. **Profesionalización y Capacitación:** Se establece la necesidad de que los "Guías Sombra" cuenten con la formación y capacitación adecuadas, lo que redundará en una mejor atención a los estudiantes y en el fortalecimiento del sistema educativo en su conjunto. La Ley de Inclusión ya refiere a la capacitación del personal para la atención de personas con discapacidad.
4. **Recursos y Financiamiento:** La inclusión en la ley abre la puerta a la asignación de presupuestos específicos para la implementación y sostenimiento de esta figura, en línea con la obligación del Estado de proveer recursos suficientes para la educación.

**NALLELI PEDRAZA**

MUJER PARA MICHOACÁN

Congreso del Estado de Michoacán

443 729 7712

443 729 7712

dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx

5. **Coherencia Normativa:** Armoniza la Ley de Educación con los principios de inclusión y no discriminación ya establecidos en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reforzando el compromiso del Estado con los derechos humanos de las personas con discapacidad.

La experiencia internacional y nacional ha demostrado los beneficios de la figura del "Guía Sombra" en la mejora del rendimiento académico, la socialización y la autonomía de los alumnos con necesidades específicas. Su implementación adecuada contribuye a crear entornos educativos verdaderamente inclusivos, donde la diversidad es valorada y cada estudiante tiene la oportunidad de alcanzar su máximo potencial.

Por lo expuesto, es imperativo que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo dé un paso adelante en la construcción de un sistema educativo más justo y equitativo, mediante la aprobación de esta iniciativa que formaliza la figura del "Guía Sombra" y fortalece el derecho a la inclusión de nuestras niñas, niños y jóvenes.

#### 4. PROPUESTA DE DECRETO

##### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **ADICIONA** una fracción al Artículo 4, se **REFORMA** la fracción IV del Artículo 23, y se **ADICIONA** un segundo párrafo al Artículo 59, todos de la **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 4.** Para tales efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a XXIV. ... **XXV. Guía Sombra:** Es el profesional capacitado que brinda acompañamiento individualizado a niñas, niños y jóvenes que, por alguna condición de discapacidad, trastorno del desarrollo o necesidad específica de apoyo educativo, requieren asistencia constante para su integración, participación y aprendizaje en el entorno escolar regular, promoviendo su autonomía y complementando la labor docente.

**NALLELI PEDRAZA**

MUJER PARA MICHOACÁN

 Congreso del Estado de Michoacán  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 443 729 7712

 [dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx](mailto:dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx)

**ARTÍCULO 23.** *Toda la educación que se imparta en el Estado será Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación, exclusión y segregación, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras para el aprendizaje y la participación, por lo que: I. a III. ...*

*IV. Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de atender a los educandos que presentan los diferentes tipos y grados de discapacidad y necesidades educativas especiales, a través de los apoyos y recursos humanos especializados, incluyendo la figura del **Guía Sombra**. Dicha educación se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión consensuada e informada, previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud.*

**ARTÍCULO 59.** *La educación especial buscará la equidad y la inclusión a través de los apoyos que ayuden a eliminar las barreras que limitan el acceso, participación y aprendizaje de los educandos con discapacidades, así como con aptitudes sobresalientes, en los centro (sic) educativos, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades, a través de los Servicios de Educación Especial como opciones educativas establecidas en esta Ley. En los casos en que, previa valoración multidisciplinaria, se determine que una niña, niño o joven con discapacidad o necesidad específica de apoyo educativo requiere un acompañamiento individualizado en el aula regular para su integración y desarrollo pleno, la autoridad educativa estatal deberá garantizar la provisión de un **Guía Sombra** idóneo.*



 **Congreso del Estado de Michoacán**  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 **443 729 7712**

 **dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA  
DIPUTADA LOCAL

“ES TIEMPO DE TRANSFORMACIÓN Y ES TIEMPO DE MUJERES”



 Congreso del Estado de Michoacán  
Av. Francisco I. Madero 97, Centro, Morelia, Michoacán

 443 729 7712

 [dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx](mailto:dipnallelipedraza@congresomich.gob.mx)